

se digna aconsejar a S. M. la adopcion de  
medidas protectoras para que gubernativa-  
mente puedan ser castigadas las adultera-  
ciones que se cometan toda vez que los lar-  
gos procedimientos judiciales no producen  
el resultado apetecido. En concepto del  
Ayuntam<sup>to</sup> que a N. E. se dirige seria de reconoci-  
da conveniencia el que por medio de una  
Real disposicion se prohibiera en absoluto la  
merca del pimiento molido con cualquiera  
otra sustancia y muy principalmente el que  
se presentase a la venta conteniendo aceite  
de cualquier clase en merca ó en poca can-  
tidad y el que las partidas de este fruto q<sup>d</sup>  
se encontrasen adulteradas ó con aceite fueren  
decomisadas é inutilizadas inmediatamente  
encargando el exacto cumplimiento a las  
Autoridades locales en los puntos de venta, y a la  
benemérita Guardia civil la vigilancia en los des-  
poblados. Si N. E. acogiese con benevolencia la suplica  
de que este Ayuntam<sup>to</sup> en nombre de sus administrados  
se honra dirigir, puede estar seguro de q<sup>d</sup> dispensaria un  
señalado servicio a la Agricultura de esta comarca garan-  
tizando la salud de los consumidores por q<sup>d</sup> en muchas oca-  
siones es nociva la merca empleada y los cultivadores de  
la riega de Murcia bendecirian la accion protectora del Gob.<sup>o</sup> q<sup>d</sup>  
les libraba del triste porvenir que les amenara. Por todo  
lo expuesto a N. E. suplica la municipalidad de Murcia se digna  
fijar su superior atencion sobre el contenido de este escrito y deferir  
a lo q<sup>d</sup> en el mismo se solicita en benef.<sup>o</sup> de los sagrados intereses de  
este pais.